



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL**

Oficio: 1840

Rionegro, Antioquia, 11 de Diciembre de 2015.

11.12/15
Concejo
Fem
10:48 a.m.
(244)

Señor

GEOVANNY GARCÍA MARTÍNEZ, o quien corresponda

Presidente Concejo Municipal

RIONEGRO ANTIOQUIA

RDO. TUTELA 2015-0211

ACCIONANTE: JHON FREDY OSORIO PEMBERTY

ACCIONADO: CONCEJO MUNICIPAL- ASISTENCIA NACIONAL INVESTIGATIVA LTDA A. N. I.

Este Juzgado por auto de la fecha y aplicación del artículo 7º del decreto 2591 de 1991, decretó a favor del Sr. JHON FREDY OSORIO PEMBERTY, MEDIDA PROVISIONAL, que consiste en lo siguiente:

"REPÚBLICA DE COLOMBIA"

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
Rionegro, Antioquia, diez de diciembre dos mil quince.

Hora: 4 y 40 p. m

Proceso	Acción de tutela
Demandante	JHON FREDY OSORIO PEMBERTY
Demandado	CONCEJO MUNICIPAL RIONEGRO ANTIOQUIA, REPRESENTANTE LEGAL DE ASISTENCIA NACIONAL INVESTIGATIVA LTDA A.N.I
Radicado	05615 40 04 002 -2015- 00211
Decisión	Admite tutela. Se decreta medida provisional. Se ordena vincular a terceros interesados.

De conformidad con el artículo 86 de la C. Política y decretos reglamentarios, se ADMITE la presente acción de tutela que presenta JHON FREDY OSORIO PEMBERTY, quien actúa en nombre propio, y en contra de las entidades CONCEJO MUNICIPAL RIONEGRO ANTIOQUIA y ASISTENCIA

NACIONAL INVESTIGATIVA LTDA A. N. I, dirigidas por sus representantes legales. Se ordena la práctica de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos puestos a consideración. Igualmente el despacho observa la necesidad de vincular a este procedimiento como terceros interesados a los Sres. CARLOS ANDRÉS GARCÍA CASTAÑO, JORGE LUÍS RESTREPO GÓMEZ y HUGO ALBERTO PARRA GALEANO, con el fin de que respondan la reclamación y ejerzan el derecho de defensa.

A los vinculados, se le da traslado por el término de DOS DÍAS, para que responda la reclamación.

Con relación a la medida provisional solicitada por el accionante, mediante la cual pretende la suspensión temporal del concurso de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Rionegro Antioquia, en lo que corresponde a la etapa de calificación de resultados y en lo que tiene relación a lo señalado en el numeral SEXTO de los hechos, donde presuntamente se le vulneraron sus derechos fundamentales que señala en su escrito, que tiene que ver con la Resolución 048 del Concejo Municipal que cita a Audiencia Reservada de revisión de pruebas de conocimiento y competencias laborales realizada dentro del concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal; de conformidad con el Art. 7º del decreto 2591 de 1991 y mientras se resuelve esta demanda que determinará si existe vulneración de derechos fundamentales alegados, por lo que se estima necesario decretar la medida provisional, ordenándose al CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA y a la entidad ASISTENCIA NACIONAL INVESTIGATIVA-ANI LTDA, a través de sus representantes leales, SUSPENDER el trámite del CONCURSO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA PARA EL PERÍODO 2016-2020, en la etapa en que se encuentre en este momento, y hasta que se resuelva la presente acción constitucional, todo ello con la finalidad de esclarecer los hechos que se alegan....."CÚMPLASE.....PAULA ANDREA PAREJA URREGO.....Juez....."

Por lo anterior y de acuerdo a lo decretado en el auto que se transcribe, debe acatarse en forma inmediata la medida provisional, so pena de incurrirse en desacato sancionado conforme el Art. 52 del decreto 2591 de 1991.

IGUALMENTE conformidad con el artículo 19 del decreto 2591 de 1991, por el TÉRMINO IMPRORRROGABLE **DOS DÍAS**, le doy traslado de la acción de tutela que presenta JHON FREDY OSORIO PEMBERTY, para que ejerza el derecho de defensa, además responda el siguiente cuestionario:

1.- Responderá cada uno de los hechos en que se fundamenta la acción de tutela, aportando la prueba que corresponda a cada hecho? *(recuerde que la carga de la prueba también corresponde a quien reclama y el término para decidir es muy perentorio)?*

- 2.- De acuerdo a los hechos de la tutela, se EXPLICARA en forma detallada y concreta, en qué forma se ha venido adelantando el concurso para elegir Personero Municipal de Rionegro Antioquia, para el período 2016-2020, habiendo sido aprobada la prueba calificatoria por cuatro concursantes como se señala en el HECHO QUINTO de la tutela, entre ellos el Sr. JHON FREDY OSORIO PEMBERTY?
- 3.- De acuerdo a la Resolución 037 de Octubre 13 de 2015, en qué etapa se encuentra el concurso que convoca la elección de Personero Municipal, cuáles etapas se han superado, y cuáles siguen?
- 4.- En qué forma se valoró la prueba clasificatoria, qué puntaje recibieron las cuatro personas que la superaron según se menciona en el hecho quinto?
- 5.- Se explicará en forma clara y concreta lo detallado por el accionante en el HECHO SEXTO de la tutela, en realidad qué fue lo en verdad sucedió y cómo lo explica: Qué tiene para decir a los señalamientos que allí se hacen por el actor en cuanto a la calificación del puntaje, porque afirma el tutelante que le van a quitar dos puntos, si cierto esto cuál es la causa y la prueba para hacerlo después de tener ya un puntaje consolidado?
- 5.- Se explicará por qué motivos se citó mediante Resolución 048 de diciembre 07 de 2015 a una AUDIENCIA RESERVADA DE REVISIÓN DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS LABORALES, por qué motivos se convocó a esta revisión, el fin de la misma, y si esta convocatoria está permitida en la Resolución 037 de 2015, o en otra resolución adicional o norma legal, explicar cuál norma facultó al Concejo Municipal para citar a esta audiencia reservada?
- 6.- Explicar porque motivos resultó el accionante JHON FREDY PEMBERTY en la misma si era una AUDIENCIA RESERVADA DE REVISIÓN DE PRUEBAS; si en esta audiencia también estuvo el Personero actual CARLOS ANDRÉS GARCÍA CASTAÑO? Si estuvieron o fueron citados las demás personas que aprobaron la prueba Clasificatoria, como se señala en el Hecho Quinto?
- 7.- Qué tiene para decir a los cuestionamiento que expone el accionante en ese HECHO SEXTO, que en esta revisión de pruebas existía el comentario de que se le eliminarían algunos puntos a su aspiración para sumarle al otro aspirante ; se indicará entonces si en verdad se le eliminaron puntos, cuantos, la razón o la causa?
- 8.- Si el Representante de la empresa ANI LTDA le expresó al accionante que le iban a quitar puntos de la prueba de conocimiento, si esto ocurrió o cuál es la verdad de todo esto?
- 9.- Se expresa en este hecho SEXTO que el procedimiento adelantado en esta Audiencia Reservada se evidencia un marcado plan orientado a favorecer la aspiración del Sr. CARLOS ANDRÉS GARCÍA, como quiera que se le pretende descontar injustísimamente puntos en las pruebas de conocimiento y sumar al

citado señor en las pruebas de competencias laborales "en las que en el informe oficial aparece con un total de 55 puntos equivalentes al 8.25, al que pretender reconocer sin explicación alguna un mayor valor en este concepto para que pueda de esa forma superar el puntaje obtenido por el suscrito dentro de esta convocatoria...**SE PREGUNTA:** Qué tiene para decir a esto, cuál es la verdad de todo esto y cómo lo demuestra, por qué se han estos señalamientos tan fuertes en este numeral y apartes que se transcribe?

10.- Lo demás que surja y sea necesario aclarar con respecto a estos cuestionamientos que se han esta tutela, SOLICITÁNDOSE SER MUY CLAROS CON LAS RESPUESTAS, aportándose las pruebas que tenga en su poder para demostrar su defensa?

CON LA RESPUESTA ENVIAR:

1.- Se enviará copia de la Resolución 048 del 07 de diciembre de 2015, que convocó a la Audiencia Reservada de Revisión de Pruebas?

2.- Se enviará copia de todas las resoluciones que se han expedido posteriores a la RESOLUCIÓN 037 del 13 de octubre de 2015, por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público de méritos para elegir Personero Municipal, PARA ESTABLECER QUÉ OTRAS REGLAMENTACIONES SE HICIERON y con qué facultades se hicieron.

3.- Lo demás documentos que considere necesarios remitir para aclarar los hechos demandados.

Se aportará la prueba de quien responde, para establecer legitimidad por pasiva.
SE ANEXA COPIA DE LA TUTELA CON 49 FLS.

Si no se responde en término se dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, se presumirán ciertos los hechos.

Atentamente,


PEDRO LUÍS JIMÉNEZ MACHADO

Secretario.

